



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LAS MUTUALES ESCOLARES CON PERSONERÍA ESCOLAR

I - DE LA NATURALEZA Y CARACTERES

Art. 1º Las mutuales escolares se registrarán en toda la Provincia de Córdoba por las disposiciones de esta reglamentación, y de conformidad con los principios del mutualismo, la **reglamentación dispuesta por el INAES para mutuales de adultos y demás normas conexas:**

- 1) Adhesión voluntaria.
- 2) Organización democrática.
- 3) Neutralidad institucional: política, religiosa, racial y gremial.
- 4) Contribución acorde con los servicios a recibir.
- 5) Capitalización social de los excedentes.
- 6) Educación y capacitación social y mutual.
- 7) Integración para el desarrollo.

Art. 2º Las mutuales escolares son organizadas dentro del ámbito escolar, integradas por estudiantes regulares de todos los niveles y modalidades, que actúan con orientación, asesoramiento y supervisión de docentes de su Institución Educativa.- Estas mutuales deberán tramitar la personería escolar ante el Departamento del Cooperativismo y Mutualismo Educacional de la Sub Secretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, creado por Resolución nº 157/08-

Art. 3º Las Mutuales escolares son asociaciones de estudiantes, administradas por ellos con orientación de los docentes, constituidas libremente con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante una contribución periódica para



satisfacer necesidades de los asociados mediante servicios, que no persiguen fines de lucro sino fines formativos.-

Art. 4º: Son objetivos de las mismas:

- a) Promover el espíritu de solidaridad mediante el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la justicia;
- b) Contribuir a consolidar una firme conciencia mutualista que posibilite la posterior integración de los participantes al movimiento mutual y su inserción en las Mutuales Escolares Juveniles.
- c) Complementar y perfeccionar el proceso enseñanza y aprendizaje mediante experiencias concretas.

Art. 5º: El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación para esta modalidad de mutuales, a través del Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional de la Sub-Secretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa de la Provincia.

Art. 6º: Las mutuales escolares son de existencia ilimitada sin perjuicio de los casos de disolución establecidos por esta reglamentación.-

II - DE LA CONSTITUCION

Art. 7º: El Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, autorizará el funcionamiento de las Mutuales Escolares y les otorgará la respectiva Personería Escolar, previa presentación del acta constitutiva correspondiente a la Asamblea de asociados, la que deberá contener:

- a) Informe de los iniciadores del proyecto pedagógico.-
- b) Proyecto de estatutos sociales.-
- c) Proyectos de Reglamentos de servicios.-
- d) Determinación del valor de las cuotas sociales.-



e) Elección de los miembros de los órganos sociales.-

Dicha acta de la Asamblea constitutiva deberá ser firmada por: 1º) presidente y secretario de la asamblea; 2º) dos alumnos asociados activos designados para la aprobación y firma del acta; 3º) los integrantes de la Comisión Asesora; 4º) Un Directivo del Establecimiento Educacional.-

Art. 8º Las mutuales escolares autorizadas a funcionar se inscribirán en un Registro de Mutuales Escolares, a cargo del Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, previo dictamen del mismo.-

Art. 9º Los estatutos de las mutuales escolares deberán contener:

1. La denominación, el nombre de Centro Educativo y el domicilio, que deberán ser el de la institución educativa;
2. El objeto social acorde con el proyecto didáctico-pedagógico de la Institución Educativa.
3. Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;
4. Las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones.-
5. La condiciones de admisión de los asociados a la mutual escolar;
6. La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales.-
7. La composición del Consejo Directivo y la Junta fiscalizadora, sus deberes y atribuciones, duración de sus mandatos y forma de elección.-
8. Designación y funciones de la Comisión Asesora.-
9. Las condiciones de la convocatoria, funcionamiento y facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-



10. Fecha de cierre de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.-

11. Procedimiento de disolución y liquidación. Destino del sobrante patrimonial.-

III - DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 10° El patrimonio de las mutuales escolares estará constituido por:

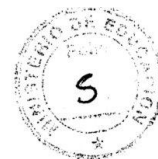
- a. Las cuotas sociales y demás aportes.-
- b. Los bienes adquiridos y sus frutos.-
- c. Las contribuciones, legados y subsidios.-
- d. Todo otro recurso lícito.-

Art. 11° Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias en cuentas a la orden conjunta de dos miembros de la Comisión Asesora.-

IV - CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

Art. 12° Las categorías de asociados, serán las siguientes:

- 1) **Activos.-** Serán los estudiantes regulares mayores de 10 años, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y que abonen las cuotas establecidas por la asamblea. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en los estatutos.
- 2) **Participantes.-** Serán los estudiantes regulares menores de 10 años del Establecimiento Educativo. Los asociados participantes gozan de todos los servicios sociales, pueden participar en las asambleas con voz, pero sin voto. No tienen derecho a elegir ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine el estatuto. Los asociados activos y participantes podrán integrar Sub – Comisiones, a fin de organizar y participar en la prestación de los distintos servicios de la



Entidad, constituyendo a la mutual en una verdadera herramienta pedagógica.-

3) **Adherentes.**- Serán: a) Todas aquellas personas físicas, docentes, ex docentes, padres, tutores, ex alumnos y cualquier otra persona que tenga afinidad con el mutualismo escolar siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente; b) Las personas jurídicas que tuvieran interés de pertenecer a la entidad. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto.

4) **Honorarios.**- Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.

Art. 13º Dejarán de ser asociados:

- a) aquellos que hubieren presentado la renuncia;
- b) Por falta grave y por hacer voluntariamente daño a la entidad u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

V - DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:

Art. 14º Los órganos sociales de las mutuales escolares son los siguientes:

- 1º- La Asamblea de asociados.-
- 2º- El Consejo Directivo.-
- 3º- La Junta Fiscalizadora
- 4º- La Comisión asesora



VI - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 15° La gestión administrativa de las mutuales escolares estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por cinco o más miembros, según se determine en los estatutos sociales. Pueden designarse suplentes para sustituir a los titulares. El término de cada mandato será de un año. Pueden ser reelegidos. El mandato de cualquier miembro del Consejo Directivo puede ser revocado en Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.-

Art. 16° Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos, a saber:

- 1) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos, esta Reglamentación Ministerial y demás normas vigentes;
- 2) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la gestión de la entidad.-
- 3) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo
- 4) Convocar a asambleas.-
- 5) Resolver sobre la admisión y bajas de los asociados.-
- 6) Presentar a la asamblea ordinaria: la memoria, Balance general simplificado, cuenta de gastos y recursos e informe de la Junta fiscalizadora del último ejercicio cerrado.-
- 7) Establecer los servicios y beneficios sociales, y dictar sus reglamentaciones que deberán ser aprobadas por la asamblea.-

VII - DE LA JUNTA FISCALIZADORA

Art. 17° La Junta fiscalizadora estará integrada por tres o más miembros, según se determine en los estatutos sociales.- Su mandato será de un año.



Pueden ser reelegidos. El mandato puede ser revocado en la forma dispuesta en el Art. 15°.-

Art. 18° Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando la existencia del efectivo en Caja;
- b) Controlar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar la verificación de los ingresos y egresos por períodos no mayores de tres meses;
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas;
- d) Informar sobre la memoria, balance general simplificado, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo;
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Comisión asesora cuando dicho órgano se negare a acceder a ello;
- g) Verificar el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

VIII - DE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 19° La Comisión Asesora estará integrada por: la Dirección del Establecimiento Educativo, y/o los docentes involucrados en el Proyecto Educativo de la Mutual Escolar. También deberán integrar este cuerpo colegiado, los padres o tutores de los alumnos del centro educativo, elegidos en reunión convocada a tal efecto; en concordancia con el art. 21 de la presente Reglamentación.-

Art 20° Serán funciones específicas de los docentes integrantes de la Comisión Asesora:

- a) Asesorar, orientar, y supervisar las distintas actividades de la mutual escolar.



- b) Asistir a las distintas asambleas con voz pero sin voto.
- c) Establecer conjuntamente con la Comisión Directiva los distintos servicios a prestar a los asociados.
- d) Participar en las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
- e) Participar en las reuniones de la Junta fiscalizadora, con voz pero sin voto.
- f) Mantener reuniones de trabajo con las distintas subcomisiones de alumnos
- g) Receptar los informes de gestión de cada subcomisión de alumnos.

Los docentes integrantes de la Comisión Asesora deberán elegir entre sus miembros: un Coordinador y un Secretario quienes serán responsables de:

- 1) Efectuar los depósitos y extracciones de los fondos sociales en cuentas bancarias con orden conjunta;
- 2) suscribir las órdenes de pago, conjuntamente con el Presidente y Tesorero;
- 3) Firmar la documentación de la Mutual Escolar que signifique adquirir derechos y contraer obligaciones.-
- 4) convocar a las reuniones de la Comisión Asesora;
- 5) presentar informes escritos, ante el Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educativo, conteniendo las observaciones que considere pertinente, en los casos que el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora no cumplan con la Reglamentación vigente del Ministerio de Educación, el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones asamblearias.
- 6) Elevar a la Dirección de la Institución Educativa, la documentación anterior y posterior a la realización de las asambleas.

Art. 21º: Los representantes de los padres o tutores participarán con carácter informativo en las reuniones de la Comisión Asesora formulando las sugerencias que estimen conveniente. También podrán participar, con el mismo carácter, en las distintas asambleas de la mutual escolar.

Art. 22º: La Comisión Asesora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, dejando constancia de lo tratado en un libro o cuaderno de actas, habilitado por la Dirección del establecimiento. El Secretario confeccionará dichas actas.-



IX - DE LAS ASAMBLEAS

Art. 23° Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente una vez por año dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio anual, y antes de la finalización del año lectivo. En ellas se deberá:

1. Considerar el Balance general simplificado, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el Consejo Directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora.-
2. Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato.-
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

Art. 24° Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Órgano Directivo lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora, o la Comisión Asesora.

Art. 25° Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo, y b) presentar el carnet social. Las asambleas serán convocadas por lo menos con quince días corridos de anticipación. Deberán ser comunicadas con la misma anticipación:

- 1°) Al Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional;
- 2°) A la Comisión Asesora;
- 3°) A los alumnos asociados mediante la exhibición en la institución educativa en el transparente de la mutual escolar, y por otros medios de difusión que se establezcan.-

En todos los casos anteriores se acompañará la siguiente documentación:

- 1.- La convocatoria.-
- 2.- El Orden del día.-
- 3.- Los proyectos de resoluciones y de reglamentos.-



4.- La memoria del ejercicio, el balance general simplificado, la cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, en caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria.-

Art. 26° Se deberá confeccionar un padrón de los asociados en condiciones de participar en las Asambleas y elecciones, el que deberá estar en el transparente de la Mutual Escolar, con una anticipación de quince días corridos a la fecha de las mismas.-

Art. 27° Los asociados participaran personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización.-

Art. 28° Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, acorde con el estatuto de Mutuales Escolares de la Provincia. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.- Las resoluciones de las Asambleas adoptadas conforme a la presente reglamentación y a los Estatutos, son obligatorias para todos los miembros de la mutual escolar.- Las decisiones de la Asamblea se registraran en un libro de actas habilitado por la Dirección del establecimiento educacional. Las mismas serán suscriptas por el presidente, secretario, y dos asociados que designe la asamblea.- Asimismo deberán ser firmadas por la Dirección de la Institución Educativa y los miembros de la Comisión Asesora que participen de la misma.



Dentro de los quince días de celebrada la asamblea, deberá remitirse al Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, copia del acta respectiva acompañada de los documentos tratados en ella.

Art. 29° La elección y la renovación de las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se efectuarán por lista completa y por voto secreto, en forma personal, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas mediante acta del Órgano Directivo y la Comisión Asesora con diez días corridos de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- 1.- Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.-
- 2.- Que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1% de los asociados con derecho a voto.-

X – DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES.

Art. 30° Las mutuales escolares deberán llevar los siguientes libros o cuadernos sociales y contables:

- 1) Registro de asociados.-
- 2) Actas de reuniones del Consejo Directivo.-
- 3) Actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora.-
- 4) Actas de Asambleas.-
- 5) Registro de asistencia de las Asambleas.-
- 6) Libros o planillas de Caja.-
- 7) Libros o planillas del Inventario de bienes

Toda ésta documentación deberá ser rubricada por la Dirección de la Institución Educativa.-

XI - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31° Las mutuales escolares se disolverán por las siguientes causas:



- 1) Por resolución de la asamblea especialmente convocada para ello.-
- 2) Por la aplicación de sanciones que importen el retiro de la Personería escolar y cancelación del Registro de inscripción, mediante resolución fundada del Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional.-
- 3) Por clausura del centro educativo en el cual está organizada la mutual escolar.-

En caso de liquidación de una mutual escolar, todos sus bienes, pasan al patrimonio de la Institución Educativa donde funcionaba la misma.-

XII - DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO EDUCACIONAL

Art. 32º El Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Promover la creación de las mutuales escolares. Acompañar, asesorar y observar el funcionamiento de las mismas.-
- 2) Analizar la documentación y las solicitudes de autorización para funcionar como mutuales escolares, requiriendo a tal fin el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la presente reglamentación.-
- 3) Otorgar la Personería escolar a las mutuales escolares que se hayan constituido de acuerdo a los requisitos de la presente normativa, y llevar un Registro estadístico de las mismas.-
- 4) Concurrir en los casos que lo considere conveniente a las reuniones de Consejo Directivo y a las asambleas de las mutuales escolares.-
- 5) Mantener reuniones técnicas de trabajo con los miembros de las Comisiones asesoras de las mutuales escolares.
- 6) Solicitar toda la documentación que se someta a consideración en las distintas asambleas que se celebren.-



- 7) Asesorar y observar a las mutuales escolares, con la colaboración de personal técnico, en los casos que sea necesario, con el objeto de verificar el desarrollo de los proyectos pedagógico-institucionales, procurando la solución de las dificultades que se vayan presentando, conjuntamente con los distintos órganos sociales de la mutual escolar, y de acuerdo a las disposiciones de la presente reglamentación y de los estatutos aprobados.-
- 8) Dictar las disposiciones complementarias, ajustadas al espíritu de esta reglamentación, y con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de las mutuales escolares.-
- 9) Retirar la Personería Escolar en los casos que corresponda.-
- 10) Designar la comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros de la Comisión Asesora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.
- 11) Integrar la Comisión de Educación en el Consejo Asesor Mutual de la Provincia.-

XIII - DE LA FEDERACIÓN DE MUTUALES ESCOLARES

Art.33º Las Mutuales Escolares podrán formar Federaciones de mutuales, que tendrán por finalidad, promover la vinculación y el intercambio de experiencias entre las mutuales escolares de la Provincia, y realizar operaciones en común. Dichas Federaciones deberán inscribirse en el Ministerio de Educación – sub-Secretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa -Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional.-

JUSANA SOTO
JEFE DIV. COOP. INT'L
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA